

**FRG Auditores y
Consultores S.A.S.**

BOLETÍN

**INFORMATIVO
EXTRAORDINARIO**

No.49



**Noviembre de
2023**



**AUDITORES
Y CONSULTORES**

www.FRGAUDITORES.COM



Información de Interés

1. RESOLUCIÓN NÚMERO 000165– DIAN:

Por medio de la Resolución No. 000165 la DIAN desarrolló el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, adoptó la versión 1.9 del anexo técnico de factura electrónica de venta, expidió el anexo técnico 1.0 del documento equivalente electrónico y dictó otras disposiciones en materia del sistema de facturación.

Dentro de esta resolución se encuentran una serie de definiciones en las cuales se refieren al Ambiente de producción en habilitación, y ambiente de producción en operación, el primero de estos, hace referencia a un espacio o escenario del servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta con validación previa y de los documentos que conforman el sistema de facturación donde opera la funcionalidad de producción en habilitación, en el cual se desarrolla un conjunto de actividades por parte de los facturadores electrónicos y/o proveedores tecnológicos, que consiste en probar y demostrar los componentes que hacen parte del software para la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito, instrumentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta y de los demás documentos del sistema de facturación, para que sean evaluados en el proceso de habilitación por la DIAN, y superen las pruebas sobre el cumplimiento de las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión, validación y expedición de conformidad con lo indicado en los anexos técnicos de cada uno de los documentos del sistema de facturación, las funcionalidades, reglas de validación y demás componentes del anexo que se referencia, previo al ambiente en operación. Por su parte el Ambiente de producción en operación, hace alusión a un espacio o escenario del servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta con validación previa y de los demás documentos



que conforman el sistema de facturación donde opera la funcionalidad de producción en el cual se desarrolla un conjunto de actividades por parte de los facturadores electrónicos y/o proveedores tecnológicos, que consiste en hacer uso de los anexos técnicos de cada uno de los documentos del sistema de facturación, para cumplir las obligaciones de generación, transmisión, validación y expedición de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito, instrumentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta y de los demás documentos del sistema de facturación.

Igualmente, esta resolución establece que el sistema de facturación es el conjunto de funcionalidades que permiten la interoperabilidad e interacción de la factura electrónica, los documentos equivalentes y los documentos electrónicos determinados por la DIAN, y que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria y aduanera, de soporte de las declaraciones tributarias o aduaneras y/o de soporte de los trámites que se adelanten ante la DIAN, así como los demás instrumentos electrónicos que se deriven de estos. De esta manera, se estipula que el sistema de facturación comprende: 1). - La factura de venta; 2). - Los documentos equivalentes y 3). - Los documentos electrónicos que sean determinados por la DIAN, y que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria y aduanera, de soporte de las declaraciones tributarias o aduaneras y/o de soporte de los trámites que se adelanten ante esta entidad.

2. CIRCULAR MINISTERIO DEL TRABAJO- REDUCCIÓN GRADUAL JORNADA LABORAL:

Mediante la Circular No. 0079 el Ministerio de Trabajo se sirvió informar al sector de la Vigilancia y la seguridad privada sobre la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley 2101 de 2012, frente a la reducción gradual de la jornada laboral.

Manifestó el Ministerio de Trabajo que la Ley 1920 de 2018, Ley del Vigilante, busca mejorar las condiciones en las que el personal operativo de vigilancia y seguridad



privada que presta el servicio de vigilancia y seguridad, y que de esta manera el artículo 7 dispone que los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente.

Precisa el Ministerio de Trabajo que la Ley 1928 de 2018 establece una jornada suplementaria de hasta (4) horas diarias para el sector vigilancia y seguridad privada, pero que esto no implica que los trabajadores tengan una jornada especial compuesta por turnos de trabajo de (12) horas diarias. El citado artículo séptimo de la Ley 1920 es claro al mantener el tope máximo de ocho horas de la jornada ordinaria, tal como se define en el artículo 158 del Código Sustantivo del Trabajo, esto implica entonces según el Ministerio de Trabajo que el sector de vigilancia y seguridad privada sigue regido por la jornada laboral ordinaria establecida en la legislación laboral. En consecuencia, le es aplicable lo establecido en la Ley 2101 de 2021.

Precisó también el Ministerio de Trabajo que los trabajadores de este sector tienen la posibilidad de continuar realizando trabajo suplementario o de horas extras, de acuerdo con los términos de la Ley 1920 de 2018. Sin embargo, es importante destacar que cualquier jornada que supere las 47 horas semanales a partir del 16 de julio de 2023, con la implementación de la reducción, se considerará como trabajo extra o suplementario.



3. PROYECTO DE DECRETO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – MODIFICACIÓN DEL DECRETO 1165 DE 2019:

Mediante proyecto de decreto publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se pretende modificar el Decreto 1165 de 2019 de manera que se adicionarían y modificarían algunos conceptos tales como la “Descripción errada o incompleta del serial” que se entendería como la información con errores u omisiones totales o parciales en el serial cuando las mercancías no están sujetas a descripciones mínimas y restricciones administrativas. Por su parte el concepto de “Obligación categorizada” se refiere a una obligación prevista en la normatividad aduanera cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado de acuerdo con las infracciones categorizadas en el parágrafo 1 del artículo 15 del Decreto 920 de 2023.

Igualmente, el referenciado proyecto pretende modificar el artículo 170 del decreto 1165 de 2019, de manera tal que, el depósito o el usuario operador de la zona franca, según corresponda, recibirán del transportador o del agente de carga internacional o del puerto, la planilla de envío y la declaración de ingreso o la declaración de importación según sea el caso. El depósito o el usuario operador de la zona franca ordenará el descargue y confrontará la cantidad, el peso, el estado de los bultos y los dispositivos de seguridad, así como cualquier otra información que determine la DIAN, mediante resolución de carácter general, con lo consignado en dichos documentos. Cuando el depósito habilitado o el usuario operador de zona franca reciba la carga directamente en las instalaciones del puerto, esta confrontación se hará allí.

4. REGISTRO DE LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA– CONCEPTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES:

La Superintendencia de Sociedades de Oficio No. 220-269479 dio respuesta acerca de algunas inquietudes que giraban en torno a la posibilidad de registrar un libro de actas que tengan las páginas diligenciadas, y que si bastaba con la



firma del presidente y secretario plasmadas en el libro de actas no registrado son prueba suficiente de autenticidad de las actas para proceder con su registro.

La Superintendencia de Sociedades recordó la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022, la cual indica que, una vez efectuada la inscripción de los libros sometidos a dicha formalidad, el secretario de la cámara de comercio insertará una constancia en la primera hoja del libro registrado que contiene los siguientes datos: - Cámara de comercio. - Nombre de la persona a quien pertenece. - Fecha, número de inscripción y libro en el cual se efectuó. - Nombre del libro o uso al que se destina. - Código del libro y número de hojas útiles de que está compuesto.

En este orden de ideas las cámaras de comercio deberán autenticar las hojas útiles de los libros mediante un sello de seguridad impuesto en cada una de las hojas. Para efectos de inscripción de nuevos libros (físicos o electrónicos) es necesario acreditar ante la respectiva cámara de comercio que a los existentes les faltan pocos folios por utilizar, o que deben ser sustituidos por causas ajenas a su propietario, mediante la presentación del propio libro o el certificado del revisor fiscal, cuando exista el cargo, o en su defecto del contador público.

Explica la Superintendencia de Sociedades que actualmente las Cámaras de Comercio únicamente procederán registrar los aludidos libros, sin que se encuentre inconveniente alguno para que, una vez inscritos los mismos en el Registro Mercantil sea asentada la información correspondiente, así se trate de aquella relativa a fechas anteriores a las de la inscripción de los libros ante la referida autoridad registral.



5. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA – CONCEPTO DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES:

Mediante concepto No. 220-266461 la Superintendencia de Sociedades realiza algunas precisiones sobre el funcionamiento de la junta directiva en una sociedad anónima que se encuentra en estado de liquidación.

En este orden de ideas la Superintendencia de Sociedades recuerda que la Junta Directiva en las sociedades comerciales regidas por la legislación colombianas, es un cuerpo colegiado elegido por el máximo órgano social, conforme al artículo 436 del Código de Comercio.

Igualmente manifestó la Supersociedades que, en lo concerniente a la actuación de la Junta Directiva en una sociedad en liquidación, ya se han hecho pronunciamientos previos como la del Oficio No. 220-0191897 que estableció que la junta directiva es un órgano de garantía y de colaboración, el cual, de un lado, representa los intereses de los asociados pues su conformación es el reflejo de las diferentes tendencia o criterios de los mismos, resultado de la mecánica prevista por ley para su designación; y del otro, colabora al representante legal en la gestión de los negocios sociales compartiendo la responsabilidad de la administración, sin que ello implique actos de representación legal. En otras palabras, según esta entidad, la presencia de la Junta Directiva como órgano de administración, mantiene su vigencia mientras la sociedad se encuentre activa en consideración a las funciones propias de su rol, las cuales no cabe duda, giran en torno a una sociedad en movimiento y en pleno auge de su objeto social; es así que sirve de apoyo al representante legal, ya que como órgano de administración puede tener una participación activa en el desarrollo de la empresa social, expresando por ejemplo sus puntos de vista con respecto a la conveniencia de los negocios que se proyectan, formulando las iniciativas que sean del caso, y, en general, todo lo que tenga que ver con las proyecciones económicas de la



empresa, cumpliendo así por extensión, con los asociados como delegatarios de su mandato.

No obstante, en el entendido de que una sociedad en liquidación no puede iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y por el contrario, su capacidad jurídica la conserva únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación, la existencia de dicho cuerpo colegiado se torna obsoleta, pues no tendrías mayores funciones que cumplir, salvo que se le pretenda mantener como un órgano de consulta o de asesoría, como quiera que no hay normal legal que lo prohíba.

6. CIRCULAR EXTERNA DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES:

Por medio de la Circular Externa No. 100-000009 de la Superintendencia de Sociedades expidió la Circular Única de manera tal que esta entidad con base en las atribuciones de inspección, vigilancia y control otorgadas por la ley está facultada para solicitar, confirmar y analizar información sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras, empresas unipersonales supervisadas.

La Circular en cuestión consta de tres (3) capítulos, dentro de los cuales se puede encontrar el capítulo en el cual se establecen los requisitos mínimos para la presentación a través del Sistema Integrado de Reportes Financieros SIRFIN, de los Estados Financieros de propósito General con corte a 31 de diciembre de cada ejercicio, junto con los documentos adicionales requeridos en el numeral 1.1.3 de la citada circular.

Igualmente, en el Capítulo 2 se hace referencia al artículo 289 del Código de Comercio, en el sentido en que las Entidades Empresariales sometidas a vigilancia



o control de la Superintendencia de Sociedades están obligadas a reportar Estados Financieros de fin de ejercicio de cada año, sin necesidad de orden expresa de carácter particular y concreto de la Superintendencia de Sociedades.

De manera tal que, si dichas entidades empresariales se encuentran en liquidación voluntaria o en causal de disolución por el No Cumplimiento de la Hipótesis de Negocio en Marcha, los Estados Financieros deberán presentarse certificados y dictaminados con el alcance de lo previsto en el literal I párrafos 74, 75 y 76 del anexo 5 del Decreto 2420 de 2015. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y en los Decretos 1074 de 2015 y 1736 de 2020 modificado por el Decreto 1380 de 2021, la Superintendencia de Sociedades puede solicitar información jurídica, contable o económica en la forma detalle y términos que considere procedentes.

Esta Circular incluye un Anexo Técnico el cual también busca facilitar y orientar a las Entidades Empresariales y Cámaras de Comercio supervisadas sobre los aspectos técnicos que deben tener en cuenta frente a los requerimientos y presentación de información financiera.

7. CONTINGENCIA ICA Y RETEICA – SANTIAGO DE CALI:

Por medio de la Resolución No. 4131.040.21.1.0654 del 20 de noviembre de 2023 el Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali declaró contingencia para la presentación de ICA y RETEICA Cali para el 5to bimestre de 2023, de manera tal que el plazo máximo para su presentación y pago sin caer en sanciones por extemporaneidad y mora será hasta el 23 de noviembre de 2023. Expresó este departamento que desde el día 14 de noviembre de 2023, se ha venido presentando intermitencia en los servicios tecnológicos que soportan las declaraciones bimestrales del impuesto de industria y Comercio – ICA y la



declaración de retención del impuesto de industria y Comercio -RETEICA para el bimestre 05 de 2023”.

El restablecimiento de la funcionalidad para la presentación y pago del formulario de declaración bimestral del impuesto de industria y comercio y su complementario de Avisos y Tableros, así como la declaración de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio para los vencimientos de Noviembre de 2023 por medio de la plataforma tecnológica de la Alcaldía de Santiago de Cali, se dará a partir del día (22) de noviembre de 2023.

8. CAMBIO DE CALENDARIO TRIBUTARIO EN SANTIAGO DE CALI – DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA) Y (RETEICA):

Por medio de Comunicado de Prensa No. 076 la DIAN manifestó que realizará controles de factura electrónica y cobros a comercios del Eje Cafetero. De esta manera, la DIAN adelantará 450 visitas a establecimientos comerciales de Pereira, Armenia y Manizales, como parte de las acciones de control programadas para este año.

Estas visitas servirán para invitar a expedir facturas adecuadamente, así como para hacer cobros a aquellos que tienen obligaciones pendientes de pago y recuperar una cartera de más de \$26.000 millones en las tres ciudades.

Menciona el citado comunicado de prensa que a la fecha en todo el país la DIAN ha hecho 44.583 visitas de control de facturación, de las cuales 2.288 de las cuales terminaron en formulación de pliego de cargos. Con corte al 30 de octubre, hay 1.070.981 facturadores electrónicos, que han expedido 1.953 millones de documentos: 1860 millones de facturas electrónicas, 91 millones de notas crédito y 2.3 millones de notas débito.



9. PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE PLAZOS TRIBUTARIOS PARA EL 2024 – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

Por medio de Proyecto de Decreto publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se pretende establecer los plazos para declarar y pagar las obligaciones tributarias.

Dentro de lo que se encuentra en este proyecto de decreto se establece que la inconsistencia a que se refiere el literal d) del artículo 580 del Estatuto Tributario podrá corregirse mediante el procedimiento previsto en el artículo 588 del citado Estatuto, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, liquidando una sanción equivalente al dos por ciento (2%) de la sanción por extemporaneidad prevista en el artículo 641 del Estatuto Tributario, sin que exceda 1.300 UVT del año en que se efectúa la corrección.

Igualmente se propone como fecha para el pago de la primera cuota del impuesto sobre la renta de los grandes contribuyentes el mes de febrero de 2024 y en adelante el mismo día del mes de febrero para cada uno de los años subsiguientes, por su parte, la declaración y pago de la segunda cuota será en abril de 2024, y en adelante el mismo día del mes de abril para cada uno de los años subsiguientes, y la tercera cuota quedaría para el mes de junio de 2024 y en adelante el mismo día del mes de junio para cada uno de los años subsiguientes.

Por su parte, se propone con relación al impuesto al patrimonio el mes de mayo de 2024 para la declaración y pago de la primera cuota, y con respecto a los plazos para declarar y pagar el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas y a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas se proponen algunos días del mes siguiente a que se cumplan los bimestres respectivos de



enero-febrero; marzo-abril; mayo- junio; julio-agosto; septiembre-octubre y noviembre-diciembre.

10. SENTENCIA DE CONSEJO DE ESTADO – NULIDAD OFICIOS DIAN:

Por medio de la sentencia de única instancia de la sección cuarta del Consejo de Estado, esta sala decidió por el medio de control de nulidad contra los oficios números 030266 del 19 de mayo de 2014, 024531 del 15 de abril de 2014, 007119 del 6 de marzo de 2015, 000906 del 12 de junio de 2018 y 1275 del 31 julio de 2018, expedidos por la DIAN, sobre los pagos mediante cheques que pueden ser reconocidos como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, y sobre los pagos en efectivo realizados por personas jurídicas o personas naturales que perciban rentas no laborales, que pueden ser reconocidos como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables.

El Consejo de Estado concluyó que los oficios números 030266 del 19 de mayo de 2014, 024531 del 15 de abril de 2014, 007119 del 6 de marzo de 2015 y 000906 del 12 de junio de 2018 resultan ajustados a la ley, en cuanto interpretan válidamente que los pagos mediante cheques que pueden ser reconocidos como costos, deducciones pasivos o impuestos descontables son aquellos efectuados mediante cheques que contienen la cláusula de “páguese a la orden del primer beneficiario”.

Contrastando con los oficios 0935 del 25 de julio de 2018 y 1275 del 31 de julio de 2018, que tratan sobre el límite de los pagos en efectivo realizados por personas jurídicas o personas naturales que perciban rentas no laborales que pueden ser reconocidos como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables no se ajustan a lo dispuesto por el legislador, en tanto el límite de 100 UVT consignado en el parágrafo 2 del artículo 771-5 del Estatuto Tributario se refiere a las



transacciones individuales, y no a los individuos beneficiarios del pago. Por tanto, la Sala declaró la nulidad de los dos últimos oficios mencionados.

II. PROYECTO DE DECRETO MODIFICANDO DECRETO 1625 DE 2016 – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

Por medio de Proyecto de Decreto publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se pretende modificar parcialmente algunos artículos del Estatuto Tributario, que a su vez han sido modificados por la Ley 2277 de 2022, se sustituyen, modifican y adicionan unos artículos del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

El citado proyecto estipula la sustitución del párrafo del artículo 1.2.1.11.1 del Capítulo II del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, único reglamentario en Materia Tributaria, así, de manera que, en cualquier caso, se tendrá en cuenta el límite general del (40%) que no puede exceder del (1340) Unidades de Valor Tributario UVT, de conformidad con el artículo 336 del Estatuto Tributario.

Igualmente se pretende modificar el artículo 1.2.1.20.2. de manera que se estipularía que también se considerarán rentas de pensiones los ingresos derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales, sin perjuicio de lo que se pueda establecer en los convenios para evitar la doble imposición suscrito por Colombia y que se encuentre en vigor. Se pretende establecer también que determinadas las rentas líquidas de la cédula general, las correspondientes a la cédula de pensiones y las de dividendos y participaciones no gravados se sumarán y al resultado así obtenido se le aplicará la tarifa del impuesto de renta prevista en el artículo 241 del Estatuto Tributario.



12. DATOS DE IMPORTANCIA:

i. Inflación Año 2022:

Periodo	Tasa
Enero 2023	1,78%
Febrero 2023	1,66%
Marzo 2023	1,05%
Abril 2023	0,78%
Mayo 2023	0,43%
Junio 2023	0,30%
Julio 2023	0,50%
Agosto 2023	0,70%
Septiembre 2023	0,54%
Octubre - Variación Mensual	0,25%
Octubre - Variación Año Corrido	8,27%
Octubre - Variación Anual	10,48%

ii. Evolución del tipo de cambio:

Periodo	TRM
Diciembre 31 de 2022	\$4,810.20
Enero 31 de 2023	\$4,632.20
Febrero 28 de 2023	\$4,808.14
Marzo 31 de 2023	\$4,627.27
Abril 30 de 2023	\$4,669.00
Mayo 31 de 2023	\$4,408.65
Junio 30 de 2023	\$4,191.28
Julio 31 de 2023	\$3,923.49
Agosto 31 de 2023	\$4.085,33
Septiembre 30 de 2023	\$4,053.76
Octubre 31 de 2023	\$4.060,83



iii. Intereses de mora por pago de impuestos:

Periodo	Tasa
Diciembre de 2022	39,46%
Enero de 2023	41,26%
Febrero de 2023	43,27%
Marzo de 2023	44,26%
Abril de 2023	45,09%
Mayo de 2023	43,41%
Junio de 2023	42,64%
Julio de 2023	42,04%
Agosto de 2023	41,13%
Septiembre de 2023	40,05%
Octubre de 2023	37,80%
Noviembre de 2023	36,28%

13. FRG AUDITORES Y CONSULTORES le recuerda que estos son los **próximos vencimientos** tributarios, recordándole que puede escribirnos si requiere asesoría:

a. Declaración mensual de retenciones y autorretenciones en la fuente:

ÚLTIMO DÍGITO NIT	OCTUBRE	NOVIEMBRE
1	Nov-8-2023	Dic-11-23
2	Nov-9-2023	Dic-12-23
3	Nov-10-2023	Dic-13-23
4	Nov-14-2023	Dic-14-23
5	Nov-15-2023	Dic-15-23
6	Nov-16-2023	Dic-18-23
7	Nov-17-2023	Dic-19-23
8	Nov-20-2023	Dic-20-23



9	Nov-21-2023	Dic-21-23
0	Nov-22-2023	Dic-22-23

b. Anticipo bimestral del régimen SIMPLE:

ÚLTIMO DÍGITO NIT	BIMESTRE SEPTIEMBRE - OCTUBRE	BIMESTRE NOVIEMBRE - DICIEMBRE
1	Nov 8-23	Ene 10-23
2	Nov 9-23	Ene 11-23
3	Nov 10-23	Ene 12-23
4	Nov 14-23	Ene 15-23
5	Nov 15-23	Ene 16-23
6	Nov 16-23	Ene 17-23
7	Nov 17-23	Ene 18-23
8	Nov 20-23	Ene 19-23
9	Nov 21-23	Ene 22-23
0	Nov 22-23	Ene 23-23

c. Declaración y pago del IVA bimestral:

ÚLTIMO DÍGITO NIT	BIMESTRE SEPTIEMBRE - OCTUBRE	BIMESTRE NOVIEMBRE - DICIEMBRE
1	Nov 8-23	Ene 10-24
2	Nov 9-23	Ene 11-24
3	Nov 10-23	Ene 12-24



ÚLTIMO DÍGITO NIT	BIMESTRE SEPTIEMBRE - OCTUBRE	BIMESTRE NOVIEMBRE - DICIEMBRE
4	Nov 14-23	Ene 15-24
5	Nov 15-23	Ene 16-24
6	Nov 16-23	Ene 17-24
7	Nov 17-23	Ene 18-24
8	Nov 20-23	Ene 19-24
9	Nov 21-23	Ene 22-24
0	Nov 22-23	Ene 23-24



EN FRG

**ESTAMOS COMPROMETIDOS EN
PRESTAR SERVICIOS QUE AGREGUEN
VALOR A NUESTROS CLIENTES**



ASEGURAMIENTO



IMPUESTOS



OUTSOURCING



**SERVICIOS
LEGALES**



**RIESGOS
Y CUMPLIMIENTO**

COLOMBIA

(602) 514 5033 | 557 5099
 (+57) 318 347 5057 / 315 527 5914

ORLANDO (FLORIDA)

(+1) 321 222 7154



www.FRGAUDITORES.COM